

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PERTENENCIA**
DEMANDANTE: FRANK ALBERTO PIZARRO RIVERO
DEMANDADOS: 1. MARÍA ESPOSORIO VELOZA MUÑOZ. 2. SOFIA VELOZA ESPITIA. 3. RAFAEL ANTONIO VELOZA ESPITIA. 4. ROSA TULIA VELOSA ESPITIA. 5. JHON JAIRO VELOZA ESPITIA. 6. GIOVANY VELOZA ESPITIA. 7. LUIS RAMIRO VELOZA ESPITIA. 8. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble.
RADICADO: 255964089001-2023-00072-00

Reconocer personería jurídica al Doctor Fredy Aldemar Gómez Suarez, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.071.914.311, y tarjeta profesional No. 230.511 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas el poder que milita al (PDF 02-07-08)

Revisado el escrito de la demanda y anexos (PDF 01-03), encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, interpuesta por FRANK ALBERTO PIZARRO RIVERO contra 1. MARÍA ESPOSORIO VELOZA MUÑOZ, identificada con CC No. 20.859.219. 2. SOFIA VELOZA ESPITIA, identificada con CC No. 20.859.917; 3. RAFAEL ANTONIO VELOZA ESPITIA, identificada con CC No 360.644. 4. ROSA TULIA VELOSA ESPITIA. 5. JHON JAIRO VELOZA ESPITIA, identificado con CC No. 3.144.286. 6. GIOVANY VELOZA ESPITIA, identificado con CC No. 11.448.939. 7. LUIS RAMIRO VELOZA ESPITIA, identificado con CC No. 80.830.337. 8. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el siguiente bien a usucapir:

1.1 Un predio *urbano*, denominado "Villa Majo", junto con las mejoras existentes, el cual cuenta con una cabida superficial de 6.033,59 m2, predio que hace parte del globo de mayor extensión, denominado Avenida 2 No. 7-62/64 Casa de habitación y solar 1 (LOTE CASA), en el municipio de Quipile, Cundinamarca, identificado con cédula catastral No. 0100000000010011000000000, y matrícula inmobiliaria No. 156-39859 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá. Cundinamarca.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación y traslado de la demanda, junto con sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa. Proceda la parte demandante a la notificación conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de 1. SOFIA VELOZA ESPITIA, identificada con CC No. 20.859.917; 2. RAFAEL ANTONIO VELOZA ESPITIA, identificada con CC No 360.644. 3. ROSA TULIA VELOSA ESPITIA. 4. JHON JAIRO VELOZA ESPITIA, identificado con CC No. 3.144.286. 5. GIOVANY VELOZA ESPITIA, identificado con CC No. 11.448.939. 6. LUIS RAMIRO VELOZA ESPITIA, identificado con CC No. 80.830.337.

De la misma manera, **EMPLAZAR** a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de litigio, por secretaría del juzgado, realizar el correspondiente EMPLAZAMIENTO, en los términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual señala: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", y por intermedio de la emisora CRISTALINA STEREO del municipio de La Mesa, Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaría del Despacho, realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de la usucapición.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla en un lugar visible en el predio objeto del proceso, y que pretenda usucapir, dando estricto cumplimiento a las exigencias consagradas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: En los términos consagrados en el artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 156-39859 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca. Por secretaría del Juzgado, líbrese el oficio.

SEXTO: REQUERIR a la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, con la finalidad de respuesta a la solicitud elevada el 02 de agosto de 2021 por la ciudadana **MARÍA ESPOSORIO VELOSA MUÑOZ**, donde se pidió la revisión del código catastral 10011 y 10012; matrícula inmobiliaria No. 156-39859. La cual fue atendida en su momento por la funcionaria Sandra Valencia, desde el correo electrónico agenciacatastraldecundinamarca@gmail.com, bajo el radicado 202108100020, pero, hasta el momento de la presentación de la demanda no se ha resuelto tanto la corrección de área y desenglobe del predio de mayor extensión. Para lo cual, se le concede a la entidad el término de un (1) mes, el cual comenzará a partir del recibo de la comunicación respectiva. Proceda la parte interesada iniciar el trámite de notificación del presente proveído, remitiendo las pruebas solicitadas, tales como títulos de propiedad, levantamiento topográfico y los demás documentos necesarios para que la entidad proceda con el cumplimiento de la orden impartida.

SEPTIMO: Informar la existencia del presente proceso a la personería municipal y la alcaldía del municipio de Quipile, para que se pronuncien en el ámbito de sus funciones.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Eder Antonio Ariza Madera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d69b337f8579a60fba560a311b60c08b92e15156ca05f6db3eb0b27b613bc38**

Documento generado en 12/08/2023 02:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>